

da por Jordano Fraga». Sin duda constituye un «óptimo principio», que permite «presagiar con certeza a su autor una brillante carrera de civilista». Tras el elogio del maestro italiano, a nosotros sólo nos queda añadir nuestra felicitación a Jordano Fraga.

ANTONIO GORDILLO

LUCAS FERNANDEZ, Francisco: «Artículos 1.583 a 1.603 del Código civil. Comentarios al Código civil y Compilaciones forales». Tomo XX-2.º, Madrid, 1986, Editorial Edersa, volumen XV, 492 páginas.

Este magnífico comentario al capítulo III del título VI del libro IV del Código civil, que comprende el arrendamiento de obras y servicios, es obra del muy ilustre Notario de Madrid y anteriormente profesor universitario, Dr. Lucas Fernández.

Los comentarios a esta parte articulada en el Código civil, dada su superación legal actual, estaba llena de dificultades que el autor va a salvar con agilidad e inteligencia, pues, como dice, la aplicación de estas pobres normas del Código civil a los trabajadores va a ser muy rara en la práctica, aunque no imposible. Pero no son sólo ellas, sino todo el nuevo bagaje legislativo, jurisprudencial y doctrinal lo que va a constituir el examen y enjuiciamiento de esta faceta de tanta importancia e interés como es el trabajo humano en sus relaciones jurídicas o contrato de servicios.

Los artículos 1.583 a 1.587 del Código civil se comprenden en la sección primera: «Del servicio de criados y trabajadores asalariados». Después de una introducción, se abordan las normas comunes a todos los arrendamientos de servicios para pasar concretamente al examen del arrendamiento de servicios de criados y trabajadores asalariados, sus normas comunes, especiales y las actuales vigentes. A continuación se examina el arrendamiento de servicios de profesiones liberales, así como otras modalidades como la asistencia técnica. Finalmente, se hace la exposición general del contrato de trabajo con el examen particularizado del Estatuto de los Trabajadores.

La sección segunda «De las obras por ajuste a precio alzado» abarca el comentario de los artículos 1.588 a 1.600. El análisis del artículo 1.588, para el contrato de obra, le lleva a su distinción con otros contratos (el arrendamiento de servicios, el contrato de trabajo, el arrendamiento de cosas, la compraventa, el contrato de mandato, el de depósito y el de sociedad); también examina los contratos administrativos de obra sujetos a la Ley de Contratos del Estado, la capacidad que tienen las personas físicas o jurídicas residentes en España, así como la de los extranjeros y la contratación administrativa de obras, para continuar con el detalle sobre los elementos reales del contrato (la obra y el precio), sus elementos formales y, sobre todo, un extenso desarrollo del contenido del contrato de obra (obligación del contratista de realizar la obra, la obligación de custodia y la obligación del comitente de facilitar los trabajos del contratista), concluyendo con la entrega, recepción de la obra y la propiedad de la obra.

El artículo 1.589 comprende la destrucción de la obra, su análisis y la «mora accipendi». El artículo 1.590 trata la regla general y el caso fortuito, la morosidad en recibir la obra, la mala calidad de los materiales y la pérdida por culpa

del contratista. El artículo 1.591 hace un tratamiento amplio sobre la razón de ser de la norma, la naturaleza jurídica de la responsabilidad decenal de contratistas y arquitectos, los presupuestos para la aplicación de este artículo, los aspectos de la legitimación activa (dueño de la obra, transmitente de un edificio, adquirente del dominio de la cosa construida, comunidad de propietarios o de otras personas) y pasiva (vicios de la construcción responsable, vicios de la dirección, vicios del suelo, promotor, subcontratista, ingenieros superiores y técnicos, la responsabilidad solidaria, la ruina, las viviendas de protección oficial y otros remedios jurídicos). Para el pago del precio por el comitente se analiza el artículo 1.592, así como el de obras por pieza o medida y la entrega o recepción de las obras. En el artículo 1.593 se trata de las obras convenidas por un ajuste a precio alzado, en vista de un plano convenido, la invariabilidad del precio, su aumento, cambio de plano, aumento de la obra y el consentimiento del dueño de la obra. En el artículo 1.594 se atiende al origen del precepto, su fundamento y naturaleza jurídica, el ámbito de aplicación, el sujeto, los requisitos, los efectos y la indemnización al contratista. En el artículo 1.595 se destaca la obligación del contratista de ejecutar la obra convenida y el supuesto especial de contrato de obra «intuitu personae»; en el artículo 1.596 se perfila lo que debe entenderse por «personas que ocupare en la obra»; en el artículo 1.597 se examina minuciosamente la cuestión de la protección de los créditos relacionados con una obra; en el artículo 1.598 se precisan los requisitos para la aplicación del precepto, mientras que el artículo 1.599 lo hace sobre los pactos sobre el tiempo de pago, concluyendo con el artículo 1.600 sobre las obras a que se refiere y quien puede retener.

La brevedad con que se trata la sección tercera «De los transportes por agua y tierra tanto de personas como de cosas» (arts. 1.601 a 1.603), como el ilustre autor expone, es debido tanto a la parquedad de las normas del Código como a que los contratos quedan sujetos a las normas mercantiles y administrativas.

En definitiva, estamos ante un tratamiento profundo de los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, así como actualizado de las materias tratadas, que hacen de la obra un estudio tan óptimo como imprescindible.

JOSÉ BONET CORREA

RAPPORTS POLANAIS PRÉSENTÉS AU DOUZIÈME CONGRÈS INTERNATIONAL DE DROIT COMPARÉ. Académie Polonaise des Sciences (Warsaw, 1986), 221 páginas.

Recibo el presente volumen por los buenos oficios del Presidente de la Academia Polaca de Ciencias, Profesor Emérito de Derecho Civil Witold Czachórski, y ello me permite admirar, una vez más, el esfuerzo editorial y comparativo de países modestos, como Polonia, que no renuncian a estar presentes en el ámbito jurídico occidental a través de esas excelentes cajas de resonancia que son los